

denegamos la concesión de la citada marca. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de junio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**20880 RESOLUCION de 11 de julio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se acuerdan inscripciones en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.**

Vista la solicitud de inscripción en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial presentada por los señores que se relacionan en el anexo de esta Resolución;

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley de Patentes de 20 de marzo de 1986 y Reglamento para su ejecución de 10 de octubre de 1986,

Esta Dirección, a propuesta de la Secretaría General, ha acordado se proceda a la inscripción de los interesados en el citado Registro, previo juramento o promesa de cumplir fiel y lealmente su cargo, guardar secreto profesional y no representar intereses opuestos en un mismo asunto.

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 11 de julio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**ANEXO**

**Relación de Agentes de la Propiedad Industrial**

Apellidos y nombre	Documento nacional de identidad
Álvarez Rocha, María Teresa .....	33.765.476
Riera Segarra, Antonio .....	36.959.183

## COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

**20881 RESOLUCION de 17 de febrero de 1988, de la Dirección General de Cultura, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se incoa expediente de declaración como bien de interés cultural, con categoría de «Sitio Histórico», a favor del paraje conocido como «El Molino de Arriba», en Bullas.**

En virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 7/1984, de 24 de enero, transferidas por Real Decreto 3031/1984, de 21 de septiembre, y a la vista del informe de los Servicios Técnicos, resuelvo:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, con categoría de «Sitio Histórico», a favor del paraje conocido como «El Molino de Arriba», en Bullas, cuya descripción figura como anexo a la presente disposición.

En base al mantenimiento de un entorno homogéneo y proteger los bienes naturales que el lugar posee, se ha delimitado una zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo citado.

Segundo.—Continuar la tramitación de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Tercero.—Según establece el artículo 12, 1, del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley citada, quedan afectados por la presente incoación los bienes muebles que conforman la maquinaria del molino, los cuales se relacionan en un segundo anexo, sin perjuicio que pueda ampliarse dicha relación durante la tramitación del expediente.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Bullas que, según lo dispuesto en el artículo 16, 1, de la Ley citada, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en la zona precisarán, en todo caso, autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Que el presente acuerdo se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Sexto.—Que sea publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Murcia, 17 de febrero de 1988.—El Director general, Enrique González Semitiel.

**ANEXO I**

El paraje conocido como «El Molino de Arriba», junto al río Mula, en Bullas, está vinculado a recuerdos del pasado y a magníficas creaciones de la naturaleza; en dicho lugar se ubica un molino harinero, datado de 1684, y la llamada «Acequia del Molino», que tiene una longitud de 550 metros.

**DELIMITACION DEL ENTORNO**

Se establece como entorno afectado por la incoación el paraje natural que tiene como eje el río Mula, en una longitud de 600 metros, desde la toma de agua de la acequia del «Molino de Arriba»; siendo el ancho protegido de 25 metros a ambos lados del margen del cauce del río, que supone una protección integral de los elementos naturales y arquitectónicos de la zona.

**ANEXO II**

Dos tolvas de madera.  
Una cernidera de madera.  
Dos piedras de molino.  
Dos ruedas de tipo rodezno de hierro.  
Dos bancos de madera.  
Dos guardapolvos de madera.  
Varias poleas.

**20882 RESOLUCION de 10 de mayo de 1988, de la Dirección General de Cultura, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se modifica la Resolución de 15 de diciembre de 1986, que incoa expediente de declaración de bien de interés cultural a favor de seis torres defensivas en la costa de la región de Murcia.**

Advertidos errores en la Resolución de la Dirección Regional de Cultura de fecha 15 de diciembre de 1986 por la que se incoa expediente de declaración como bien de interés cultural a favor de seis torres defensivas en la costa de la región de Murcia, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 17, de 22 de enero de 1987, páginas 370 y 371, y asimismo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, de 13 de marzo del mismo año, páginas 7554 y 7555, resuelvo modificar el texto de la citada Resolución tal como se transcribe a continuación:

En el sumario de la Resolución, primera línea, así como en la penúltima línea de la citada Resolución, se lee: «... de 15 de diciembre», y debe decir: «de 24 de noviembre 1986».

En el anexo que se cita, en los seis párrafos que delimitan el entorno afectado, donde dice: «Se establece como entorno no edificable», debe decir: «Se establece como entorno afectado por la presente incoación, a los efectos establecidos en el artículo 19.1 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español...».

Murcia, 10 de mayo de 1988.—El Director general, Enrique González Semitiel.